



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EJECUTIVO CONEXO)**
DEMANDANTE: **FARID RODRÍGUEZ RINCÓN**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **25307-3340003-2016-00216-00**

Procede el despacho, a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en virtud de la solicitud de ejecución de sentencia presentada por FARID RODRÍGUEZ RINCÓN, a través de apoderado judicial contra la mencionada entidad, en la que solicita lo siguiente:

Librar mandamiento de pago a favor del señor FARID RODRÍGUEZ RINCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ejecutando la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Circuito de Girardot y se condene al pago de los intereses moratorios, indexaciones y las costas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se libraré mandamiento ejecutivo ordenando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de noviembre de 2017, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FARID RODRÍGUEZ RINCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos en que lo establece la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc3744ba7dc553b19d80310f4fa65652a381f372f2217f4c57717a81d1cdf35

Documento generado en 09/04/2021 12:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**